



RADICACIÓN 080014189008-2020-00160.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERRAJES ANDINA SAS.
DEMANDADO: J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendarado 04 de agosto de 2022, y notificado por estado de fecha a través del cual se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación a la parte ejecutada, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Liquídense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a127357cd4c1d4638811f6c13d370d6e81e95bc4b321da9d454fc3dd24c767**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>